

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL Y RESIDENCIA PROFESIONAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN LO SUCESIVO, LA "SEMARNAT", REPRESENTADA POR LA MTRA. BLANCA LYDIA OROZCO MONTAÑO, DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO HUMANO Y ORGANIZACIÓN, Y POR LA OTRA, EL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TESH", REPRESENTADO POR EL L.A.E. JULIÁN NORBERTO QUIROZ MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; Y A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA "LAS PARTES" AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

El artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas, de determinar sus planes y programas de estudio. Por lo tanto, las universidades y las instituciones de educación superior, públicas o privadas, federales o estatales, son las responsables de formar académicamente a los profesionistas, y exigir el cumplimiento de los planes y programas de estudio, así como los requisitos necesarios para la expedición los títulos profesionales, como es la prestación del Servicio Social.

Así mismo, el artículo 5, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que, los servicios profesionales de índole social serán obligatorios y retribuidos en los términos de la ley y con las excepciones que esta señale.

Que la Ley Reglamentaria del artículo 5 Constitucional, con relación al servicio social de los estudiantes y profesionistas, precisa en su numeral 52, que todos los estudiantes de las profesionales a que se refiere dicha Ley, así como los profesionistas no mayores de 60 años, o impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, deberán prestar el servicio social en los términos que la misma señala.

Por otro lado, el artículo 53, de la precitada Ley, define al servicio social como el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado. Así mismo, dicha disposición legal, en su numeral 55, establece que los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se refiere la Ley, como requisito previo para otorgarles el título, que presten su servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años.

Por último, la Ley General de Educación, en su artículo 137, establece que las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los términos que señalen las disposiciones legales.

En este sentido, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el marco de sus atribuciones y responsabilidades, en consideración a lo precitado, sentará las bases para colaborar con el Tecnológico de Estudios Superiores de Huixquilucan, y apoyen a las y los estudiantes de las Licenciaturas o Ingenierías, para que realicen su servicio social o residencia profesional en las diversas Unidades Administrativas de la Dependencia, en los términos señalados por las disposiciones normativas.

DECLARACIONES

I. De la "SEMARNAT":

I.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como 1, 2, y 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y cuenta entre sus atribuciones con las de fomentar la protección, restauración, conservación, preservación y aprovechamiento sustentable de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales, con el fin de garantizar el derecho a un medio ambiente sano; coordinar las acciones para promover la participación social y de la comunidad científica en la formulación, aplicación y vigilancia de la política ambiental, así como estimular que las instituciones de educación superior y los centros de investigación realicen programas de formación de especialistas, para que proporcionen conocimientos ambientales e impulsen la investigación científica y tecnológica en la materia; y fortalecer los contenidos ambientales de planes y programas de estudios y los materiales de enseñanza de los diversos niveles y modalidades de educación.

I.2. Que la Mtra. Blanca Lydia Orozco Montaña, en su carácter de Directora General de Desarrollo Humano y Organización, cuenta con las atribuciones legales y administrativas necesarias para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, fracción XXVI, 3, 18, 19, fracciones XXIII y XXIX y 34, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

I.3. Que para los efectos legales que se deriven del presente Convenio, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Ejército Nacional 223, Colonia Anáhuac, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, Código Postal 11320.

I.4. Que su Registro Federal de Contribuyentes es: SMA941228GU8.

II. De "EL TESH":

II.1. Que es un Organismo Público descentralizado del Gobierno del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto del Ejecutivo Estatal, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 29 de agosto de 1997;

II.2. Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 4 del referido Decreto de Creación, sus objetivos sustantivos son;

II.1 Formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión de acuerdo a los requerimientos del entorno, el estado y el país;

II.2 Realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales que contribuyan a la elevación de la calidad de vida comunitaria;

II.3 Colaborar con los sectores público, privado y social en la consolidación del desarrollo tecnológico y social de la comunidad;

II.4 Realizar programas de vinculación con los sectores público, privado y social que

contribuyan a la consolidación del desarrollo tecnológico y social;

II.5 Realizar el proceso enseñanza-aprendizaje con actividades curriculares debidamente planeadas y ejecutadas; y

II.6 Promover la cultura regional, estatal, nacional y universal especialmente la de carácter tecnológico.”.

II.3. Que el L.A.E. Julián Norberto Quiroz Martínez, en su carácter de Director General del TESH, acredita su personalidad con el nombramiento de fecha 11 de Julio de 2022, expedido por el Dr. Ernesto M. Rivas Rivas, Director General de Educación Superior y que se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17, Fracción XII de su Decreto de Creación, facultades que a la fecha de celebración del presente Convenio no le han sido modificadas, restringidas o revocadas de forma alguna.

II.4. Que señala como domicilio legal el ubicado en Paraje el Río S/N Magdalena Chichicarpa, Huixquilucan, Estado de México, C.P. 52773, Tel. 55 82 88 11 30, 55 82 88 19 08 y 55 82 88 19 07.

III. De las “PARTES”:

III.1. Que reconocen mutuamente su personalidad y la capacidad legal que poseen para celebrar el presente convenio y manifiestan estar conforme con las declaraciones que anteceden.

III.2. Que están de acuerdo en sujetarse a los términos y condiciones previstas en este instrumento jurídico para el desarrollo y cumplimiento de las obligaciones y compromisos que se establecen en el mismo.

III.3. Que la prestación del Servicio Social y Residencias Profesionales a que se refiere el presente convenio, se rige por lo dispuesto en el Capítulo II del reglamento de Servicio Social del Estado de México, Capítulo VII de la ley del ejercicio profesional para el Estado de México; así como el Artículo 2 y 24 de la ley General de Educación.

III.4. Que actúan sin dolo, mala fe, lesión o cualquier otro vicio en su consentimiento, que pudiera afectar la validez de este convenio de colaboración.

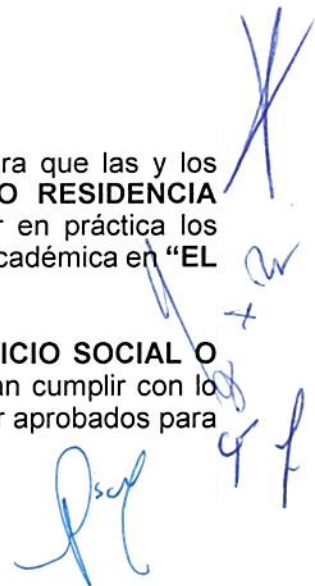
De conformidad con las anteriores declaraciones, las “PARTES”, acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración para que las y los estudiantes de “EL TESH”, puedan llevar a cabo su **SERVICIO SOCIAL O RESIDENCIA PROFESIONAL** en las instalaciones de la “SEMARNAT”, que permitan poner en práctica los conocimientos y habilidades desarrollados por los mismos, durante su formación académica en “EL TESH”.

Las y los estudiantes de “EL TESH” que participen en la realización del **SERVICIO SOCIAL O RESIDENCIA PROFESIONAL** se les denominarán “PRESTADORES”, y deberán cumplir con lo dispuesto en las normas y procedimientos vigentes en “EL TESH”, además de ser aprobados para su realización en la “SEMARNAT”.



Se entenderá por **“PRESTADOR”** a las y los estudiantes que se encuentra debidamente inscritos y en cumplimiento de todas sus obligaciones académicas y administrativas de **“EL TESH”** susceptibles de llevar a cabo el servicio social o residencia profesional.

SEGUNDA. DURACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL O RESIDENCIA PROFESIONAL

La duración del **“SERVICIO SOCIAL”** deberá cubrir seis meses como mínimo y veinticuatro meses como máximo, hasta acumular un total de 500 horas de acuerdo con las características del programa de trabajo, en un período no menor a seis meses, y no mayor a dos años.

En cuanto a las Residencias Profesionales, será por un periodo de cuatro meses como mínimo y seis meses como máximo, hasta acumular un total de 500 horas efectivas.

TERCERA. DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR

El **“PRESTADOR”**, en cumplimiento del objeto del presente convenio, solamente deberá realizar aquellas actividades de acuerdo con el establecido en la **“SEMARNAT”**, las cuales estarán sujetas a las indicaciones y orientaciones del Jefe de Área en la cual se desarrolle el **“PRESTADOR”** o de la persona designada para tal fin, por parte de la **“SEMARNAT”**.

Estas actividades tendrán como objetivo primordial, complementar la formación académica del **“PRESTADOR”** y dar aplicación práctica a la formación teórica adquirida durante los semestres cursados en el área de desempeño, que puedan contribuir a las actividades de la **“SEMARNAT”**, donde participa.

CUARTA. OBLIGACIONES DE “EL TESH”

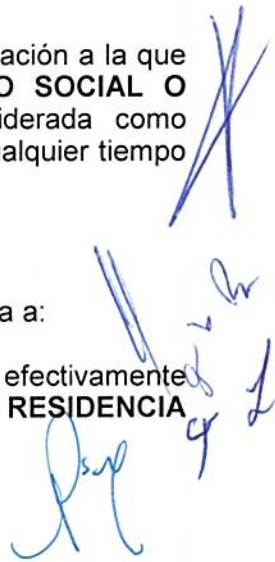
“EL TESH” en cumplimiento del presente convenio, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Difundir el “Programa de Servicio Social y Residencia Profesional” de la **“SEMARNAT”**, así como el “Curso de Inducción” entre las y los estudiantes candidatos a **“PRESTADORES”**.
- b) Elaborar la carta de presentación a favor del **“PRESTADOR”**, debidamente firmada por personal facultado para ello.
- c) Asumir la responsabilidad académica y curricular para la realización del **“SERVICIO SOCIAL o RESIDENCIA PROFESIONAL”**.
- d) Mantener permanente comunicación y disponibilidad de atención con la **“SEMARNAT”**, con la finalidad de atender las incidencias que se presenten.
- e) Hacer de conocimiento a los **“PRESTADORES”** que la información y documentación a la que tengan acceso con motivo del desempeño de las actividades del **“SERVICIO SOCIAL O RESIDENCIA PROFESIONAL”** relacionada con la **“SEMARNAT”** será considerada como confidencial, por lo que no deberá ser divulgada o publicada en forma alguna en cualquier tiempo sin consentimiento, previo y por escrito del titular de la **“SEMARNAT”**.

QUINTA. OBLIGACIONES DE LA “SEMARNAT”

A efecto de dar debido cumplimiento al presente convenio la **“SEMARNAT”** se obliga a:

- a) Recibir la carta de presentación, emitir la carta de aceptación y una vez concluida efectivamente la prestación, emitir la carta de término correspondiente a **“SERVICIO SOCIAL o RESIDENCIA PROFESIONAL”**.



- b) Designar por conducto de sus Unidades Administrativas, a un responsable por cada uno de los proyectos registrados del "Programa de Servicio Social o Residencia Profesional" de la "SEMARNAT" para supervisar las labores que lleve a cabo el "PRESTADOR".
- c) Suministrar a través del responsable del "Programa de Servicio Social o Residencia Profesional" de la "SEMARNAT" los recursos físicos y materiales que le permitan al "PRESTADOR" cumplir de manera eficaz con las labores encomendadas en el marco del objeto del presente instrumento.
- d) Llevar a cabo la orientación, entrenamiento y la supervisión requerida para el desarrollo de las labores que le sean asignadas al "PRESTADOR".
- e) Conceder el tiempo suficiente para que el "PRESTADOR" cumpla con las obligaciones académicas con "EL TESH".
- f) Comunicar a "EL TESH" de cualquier irregularidad que se presente, relacionada con "PRESTADOR" en el desarrollo de las actividades que se le han asignado.
- g) Informar a "EL TESH" y a los "PRESTADORES", cuando la información y documentación a la que tengan acceso con motivo del desempeño de las actividades del "SERVICIO SOCIAL o RESIDENCIA PROFESIONAL" relacionada con la "SEMARNAT" sea considerada como confidencial.
- h) Emitir a favor del "PRESTADOR" la evaluación correspondiente, de acuerdo con el formato enviado por "EL TESH" para tales efectos, así como expedir al finalizar el "SERVICIO SOCIAL o RESIDENCIA PROFESIONAL" la carta de terminación.
- i) Proporcionar a los "PRESTADORES", acorde con las actividades a desarrollar en el marco del objeto del presente instrumento, el equipo de seguridad requerido para salvaguardar su integridad, que pudiera resultar necesario.
- j) Dar a conocer a "EL TESH", como al "PRESTADOR", que inicia su "SERVICIO SOCIAL o RESIDENCIA PROFESIONAL", aquellos reglamentos y demás normatividad de la "SEMARNAT", que debe cumplir durante la estancia en la misma.

SEXTA. OBLIGACIONES Y DERECHOS DEL "PRESTADOR"

El "PRESTADOR" será sujeto de las obligaciones y derechos que a continuación se describen:

- a) Cumplir con los reglamentos académicos y disciplinarios establecidos por "EL TESH".
- b) Presentar y en su caso, entregar a "EL TESH" en los tiempos y términos que al efecto le señale, los documentos establecidos en la normatividad vigente.
- c) Desarrollar cabalmente todas las actividades encomendadas en el desempeño de su "SERVICIO SOCIAL o RESIDENCIA PROFESIONAL".
- d) Elaborar tres reportes bimestrales y un reporte final, en los tiempos y términos que al efecto establezca "EL TESH".
- e) Guardar la debida reserva y confidencialidad de la información a la que acceda en el desarrollo del "SERVICIO SOCIAL o RESIDENCIA PROFESIONAL".

- f) Responder civilmente ante la “SEMARNAT” y ante terceros, por daños y perjuicios que origine en el desarrollo doloso o negligencia del “SERVICIO SOCIAL o RESIDENCIA PROFESIONAL”, previa acreditación del acto. Por lo que el “PRESTADOR” deberá firmar una carta responsiva y que estará avalada por “EL TESH” y la “SEMARNAT”.
- g) Respetar la autonomía administrativa, reglamentos y demás normatividad de la “SEMARNAT”.
- h) Realizar el “SERVICIO SOCIAL o RESIDENCIA PROFESIONAL” en la “SEMARNAT”, en función de la disponibilidad de la misma y sus intereses.
- i) Que se emita a su favor la constancia de liberación del “SERVICIO SOCIAL o RESIDENCIA PROFESIONAL” por parte de “EL TESH” con la evaluación correspondiente, una vez que haya cumplido con los requerimientos previamente establecidos.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

Por tratarse de una actividad académica mediante el cual se proporciona al “PRESTADOR” la posibilidad de cumplir con un requisito escolar, no existe entre el “PRESTADOR” y la “SEMARNAT”, o el “PRESTADOR” y “EL TESH” o el “PRESTADOR” y cualquier otra persona, relación laboral de ninguna naturaleza y como tal, no tendrá derecho a remuneración salarial, prestaciones sociales o indemnizaciones de ninguna índole, como tampoco, a lo relacionado con afiliación y pago de aportaciones al sistema de seguridad social.

OCTAVA. SEGURIDAD SOCIAL

Por tratarse de un convenio de colaboración en materia de “SERVICIO SOCIAL o RESIDENCIA PROFESIONAL”, no existe la obligación por parte de la “SEMARNAT” de afiliar al “PRESTADOR” al Sistema de Seguridad Social, en Salud y Riesgos Profesionales.

No obstante, a lo anterior, al iniciar y durante el tiempo estipulado para el “SERVICIO SOCIAL o RESIDENCIA PROFESIONAL”, el “PRESTADOR” y “EL TESH” deberán entregar a la “SEMARNAT”, copia del seguro facultativo o póliza de seguro estudiantil vigente en su caso, que ampara gastos médicos, de invalidez y vida, con cobertura nacional.

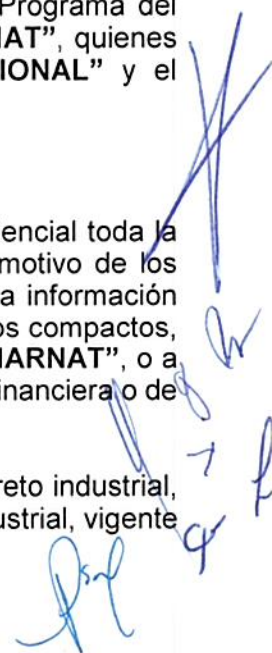
NOVENA. SUPERVISIÓN Y CONTROL

El proceso de supervisión y control tendiente a establecer y garantizar el cabal cumplimiento del objeto del presente convenio, estará a cargo, por una parte, del responsable del Programa del Servicio Social “EL TESH” y por la otra, de la persona designada por la “SEMARNAT”, quienes deberán evaluar el proceso de “SERVICIO SOCIAL o RESIDENCIA PROFESIONAL” y el rendimiento del “PRESTADOR” durante la misma.

DÉCIMA. CONFIDENCIALIDAD

El “PRESTADOR” y “EL TESH”, en este acto se obligan a considerar como confidencial toda la información sobre la “SEMARNAT” y de “EL TESH” que lleguen a conocer con motivo de los alcances del presente convenio, señalando enunciativa, más no limitativamente, a la información fijada en cualquier tipo de soporte material, como electrónico, tales como papel, discos compactos, memorias electrónicas, discos duros, etcétera, que le sea proporcionado por la “SEMARNAT”, o a la que tuvo acceso, que comprendan cualquier información técnica, legal, comercial, financiera o de otra naturaleza que detente la “SEMARNAT”.

La información confidencial tendrá para todos los efectos legales, el carácter de secreto industrial, y por lo tanto, se estará a lo dispuesto en el artículo 82, de la Ley de la Propiedad Industrial, vigente



en los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, sin perjuicio que en caso de que el “PRESTADOR” incumpla con lo establecido en la presente cláusula, la “SEMARNAT” podrá dar por terminado el presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA. ASPECTOS ECONÓMICOS

De acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de cada Unidad Administrativa de la “SEMARNAT” podrán preverse los recursos económicos para el otorgamiento de un apoyo económico al “PRESTADOR”, considerando un monto total individual de \$4,200.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), nivel licenciatura, el cual se otorgará a la conclusión del servicio social.

Para el caso de unidades administrativas, que en su momento no dispongan de recursos presupuestales para otorgar el apoyo económico, el “PRESTADOR” podrá firmar una carta responsiva en la que se establece estar de acuerdo en no recibir apoyo económico alguno a cambio de la prestación de su servicio social.

No se prevé apoyo económico para los estudiantes que decidan incorporarse en el esquema de residencias profesionales.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Las “PARTES” convienen que no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que se pudieran causar o derivar por incumplimiento total o parcial del presente convenio, con motivo de caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas y/o administrativas, en el entendido de que una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos, que de común acuerdo y por escrito establezcan las mismas.

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA

El presente convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y tendrá una vigencia **INDEFINIDA** hasta en tanto una de las “PARTES” dé por terminada la colaboración previo aviso por escrito con acuse de recibido a la otra parte, con quince días hábiles de anticipación a la fecha efectiva de terminación, en la inteligencia de que las obligaciones y responsabilidades pendientes de cumplimiento para ambas partes derivadas del presente instrumentos, continuarán vigentes hasta su total conclusión.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES

Las “PARTES” acuerdan que, durante la vigencia del presente convenio, podrá ser modificado o adicionado, siempre y cuando la propuesta de modificación o adición se presente por escrito mediante convenio modificatorio firmado por los representantes de las “PARTES”, con facultades para ello.

DÉCIMA QUINTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN

Las “PARTES” están de acuerdo en que el presente convenio podrá concluir su vigencia anticipadamente por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo.
- b) Por fuerza mayor o caso fortuito que imposibilite el “SERVICIO SOCIAL o RESIDENCIA PROFESIONAL”.

- c) Por incumplimiento de alguna de sus cláusulas.
- d) Por “EL TESH”, cuando la “SEMARNAT” no garantice el desarrollo del “SERVICIO SOCIAL o RESIDENCIA PROFESIONAL” acorde con los lineamientos determinados para la misma.
- e) Por la “SEMARNAT” sin responsabilidad alguna, en cualquier momento durante la vigencia, mediante notificación por escrito dirigida “EL TESH”, con 30 (treinta) días hábiles de anticipación a la fecha deseada de terminación, en tal caso, las “PARTES” tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS


Las “PARTES” manifiestan que el presente convenio es producto de la buena fe, por lo que se comprometen a realizar todas las actividades posibles para lograr su debido cumplimiento. Así mismo, cualquier asunto que no esté expresamente previsto en el presente instrumento y las dudas que pudieran surgir con motivo de su interpretación, ejecución o cumplimiento, será resuelto de común acuerdo y por escrito entre ellas, el cual se incorporará como parte integrante del mismo. En la hipótesis de subsistir la controversia, las “PARTES” convienen en resolver la misma de común acuerdo, en amigable composición, sin acudir a órgano jurisdiccional alguno.

Leído que fue el presente convenio y enteradas las “PARTES” de su contenido y alcance legal, lo firman en dos ejemplares originales en la Ciudad de México a los siete días del mes de octubre de 2022.

POR “EL TESH”


L.A.E. JULIÁN NORBERTO QUIROZ MARTÍNEZ
DIRECTOR GENERAL

POR LA “SEMARNAT”


MTRA. BLANCA LYDIA OROZCO MONTAÑÓN
DIRECTORA GENERAL DE DESARROLLO
HUMANO Y ORGANIZACIÓN

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE “SERVICIO SOCIAL Y RESIDENCIA PROFESIONAL” QUE CELEBRÁN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES Y POR OTRA PARTE, EL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE HUIXQUILUCAN, EN FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2022, CONSTANTE DE 8 FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE RUBRICADAS EN CADA UNA DE ELLAS Y AL CALCE DEL DOCUMENTO.

NOTA: Para efecto administrativo de la SEMARNAT, el término “Residencias Profesionales” es equivalente a “Prácticas Profesionales”.